
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Micaela Cruz Cruz.

En el amparo indirecto 297/2020, promovido por Marcelino Pérez Méndez, contra actos del Director de Reclusorio Regional de la Villa de Etla, Oaxaca; el siete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las once horas con veinte minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siete de mayo de dos mil veintiuno.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Fidel Gallegos Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 506736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 89/2020, promovido por EDUARDO GUADALUPE ZAZUETA CÁRDENAS, PABLO ANDRÉS ORNELAS GREGORIO, JOSÉ DE JESÚS BENÍTEZ NAVARRO y ROSALIO DÍAZ TIRADO, se ordena emplazar a los terceros interesados Eduardo Castillo González y José Antonio Abarca Rendón, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 4564/2012.

Mexicali, Baja California, 6 de mayo de 2021
Secretaría de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 506773)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 389/2020, promovido por José Artemio Morales Sánchez, contra actos de la Juez de Oralidad Penal y Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro, con residencia en Puebla Capital, y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Víctor Hugo Zenteno Sánchez por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 507871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

ESANDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y FABRICIO AUGUSTO CAVAZOS MORALES.

En los autos del juicio de amparo 1001/2020-V, promovido por CARLOS ALONSO GÓMEZ GARDUÑO, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veinte de mayo de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. María de los Ángeles Bautista Bernabe.
Rúbrica.

(R.- 507050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **816/2019-I** y su acumulado **947/2019**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Rodolfo Michel Pavía Ledezma, por derecho propio y en representación del menor de iniciales J.J.P.P., en los cuales reclama la orden de arresto decretada por treinta y seis horas, así como la orden de localización y recuperación de dicho infante, dictadas por el **Juez Décimo Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la controversia del orden familiar, guarda y custodia y alimentos 437/2019; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Edith Pérez Pérez, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibida que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Axel Hernández Díaz.
Rúbrica.

(R.- 507202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Felipe Hernández Valdez
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Lilia Adriana Flores Araiza, que en auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo promovida por Felipe Hernández Valdez, registrada con el número de juicio de amparo 555/2020-I-B, en el que señaló como acto reclamado la orden de rompimiento de cerraduras, lanzamiento y desposesión con auxilio de la fuerza pública, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jarapeo 3-C conocido también como número 3-3 del Fraccionamiento Villas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del siete de junio de dos mil veintiuno.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Irving Cornejo Quijano.

Rúbrica.

(R.- 507535)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 60/2021, promovido por Eleodoro Vargas Garduño, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Juana Abrajan Casimira, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México; 23 de junio de 2021.

Por acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Georgina Isabel Lagunes Leano.

Rúbrica.

(R.- 507544)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 515/2020, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Christian Omar Reyes Contreras, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), primer párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Mauricio Carral Doria, promovió el juicio de amparo indirecto contra el Agente del Ministerio Público Investigador Mesa Uno de la Fiscalía de Investigación Metropolitana de la Unidad de Investigación Norte de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y otra autoridad, contra la orden emitida en acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veinte dentro de la carpeta de investigación NUAT 877/2020/UAT-04. Se le previene a Christian Omar Reyes Contreras, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y

señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por lista que se fija en los estrados de este juzgado, sin ulterior acuerdo, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; quedan a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y copia autorizada del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que quede emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Martín Ricárdez Rueda

Rúbrica.

(R.- 507133)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 51/2021, promovido por Margarito Mateo Lira Duarte, se ordena emplazar a Omar Alonso Padilla Soto, Mario Alejandro Padilla Soto y Esmeralda Olivia Padilla Soto, en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de junio del dos mil diecinueve, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 214/2018, relativo al expediente 142/2006, instruido en contra de Margarito Mateo Lira Duarte, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de Omar Alonso Padilla Soto y otros.

Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 507548)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 574/2020-IV, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Martín Telich Vidal**, por propio derecho, en el cual reclama la resolución dictada el **cinco de octubre de dos mil veinte**, dictada en el toca **255/2020/13**, por la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que modificó la diversa de **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, emitida por el **Juez Trigésimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado **Martín Iván Telich Zúñiga**, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibido que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de tres de noviembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, uno de junio de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en

Materia Civil en la Ciudad de México.

Xóchitl Citlali Pineda Pérez.

Rúbrica.

(R.- 507553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 752/2020-I, promovido por Rogelio Larios Trujillo, contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada “Gas la Y Griega, Sociedad Anónima de Capital Variable”; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, 31 de mayo de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Roberto César Morales Corona.
Rúbrica.

(R.- 507562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **366/2020-V**, promovido por **DAFNE MAYARI CASTILLO VÍQUEZ**, contra actos de la **LICENCIADA MARTHA PEREZ AGUILAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO** y del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada de iniciales A.R.S., **victima indirecta** en la **carpeta judicial TE007/0010/2019**, del índice del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a uno de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 507608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Tercera interesada.
C. María de Lourdes Camacho Godínez

En los autos del juicio de amparo 569/2020-VI, promovido por Ángel Flores Cortes contra el acto de la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de veinte de octubre de dos mil veinte dictada en el toca de ejecución 204/2020, en que se negó al quejoso el beneficio penitenciario de la remisión parcial de la pena, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado María de Lourdes Camacho Godínez o, en su caso, a la persona que tenga

legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 507208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Luis Alejandro Lavallo Contreras, parte tercero interesada en el juicio de Amparo 269/2021-B, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Mario Enrique Ortega Toward, contra actos del 1. Marisa Arellano Quiñones, **Agente del Ministerio Público Investigador de Cholula, Puebla y otra autoridad**; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del quejoso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del acuerdo de catorce de mayo del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, 25 de mayo de 2021.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 507676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Carrimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y

Randy R. Brown.

En el juicio de amparo 524/2020-B promovido por Esperanza Ayuso Almeida, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de la ciudad de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que reclama la totalidad del procedimiento/sentencia/orden judicial de adjudicación definitiva emitida en el procedimiento sumario hipotecario número 826/2005 del índice del Juzgado Octavo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista en los estrados de este juzgado, de igual manera, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 524/2020-B y anexos.

Atentamente

Tijuana, B.C., 19 de mayo de 2021.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo

y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Jazmín Itzel Mondragón Isaías.

Rúbrica.

(R.- 507874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Roberto Núñez García, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo **124/2020**, promovido por **Francisco Javier Azpilcueta Guereca**, endosatario en procuración del quejoso **Nemesio Gómez Sánchez**, se le comunica que: se reclama la sentencia de fecha **veintiuno de enero de dos mil veinte**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca número **541/2019**, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 09 de junio de 2021.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 507912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 110/2020
EDICTO

A: Oficinas Administrativas SALUHUAS; Roberto Medina Espinoza y Carlos González Pérez.

Juicio de amparo directo **110/2020**, promovido por **Mercedes Tazartes Benjamín**; en el que se ordena correrles traslado con la demanda de amparo de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersonen al juicio como terceros interesados en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lic. Norma Cabral Landeros.

Rúbrica.

(R.- 507944)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MARTÍN Y LUIS FELIPE, AMBOS DE APELLIDOS LAZO VIDAL
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 4/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Juan de Dios Gómez Aguilar, contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil catorce, dictada en autos del toca penal 44/2014, por el Magistrado de la ahora Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de doce de abril de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento de los terceros interesados Martín y Luis Felipe, ambos de apellidos Lazo Vidal, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a los mencionados terceros interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y de considerarlo pertinente, a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, doce de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 506237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

KARINA GUADALUPE LEÓN KÚ,
TERCERO INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En el expediente 1/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Geovanni Villegas Cardeña o Gionanni Villegas Cardeña o Jovany Villegas Cardeña o Geovanni Villegas Gallegos, contra la sentencia definitiva de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 111/2016 de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, se dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintidós de abril del año en curso, se ordena realizar el emplazamiento de la tercero interesada Karina Guadalupe León Kú, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a la mencionada tercero interesada que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente, a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintidós de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 506240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

COSME ALEXIS BARTOLÓN ESCOT, HERMANO DE LA VÍCTIMA DE INCIALES U.B.E.
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 3/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En el expediente 3/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Gabriel Aarón Barrero Peraza, contra la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 235/2019 de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, se dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de nueve de abril del año en curso, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Cosme Alexis Bartolón Escot, hermano de la víctima de iniciales U.B.E. por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente, a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, nueve de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Ramón González Montalvo

Rúbrica.

(R.- 506260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

LUIS DARINEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, HERMANO DE LA VÍCTIMA,
QUIEN EN VIDA LLEVABA EL NOMBRE DE O.R.G
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 26/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 26/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Arturo Gómez, contra la sentencia definitiva de uno de febrero de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 112/2017, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintidós de abril del año en curso, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Luis Darinel Ramírez González, hermano de la víctima, quien vida llevaba el nombre de O.R.G., por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintidós de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 506261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO ROSENDO CRUZ GARCÍA OLARTE.

SE COMUNICA AL TERCERO INTERESADO ROSENDO CRUZ GARCÍA OLARTE, QUE EN AUTO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 409/2020-VI DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR DIEGO EDUARDO AGUIRRE MARTÍNEZ Y URIEL GÓMEZ GONZÁLEZ, **POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA Y OTRAS AUTORIDADES**, SE ORDENÓ EMPLAZARLO PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO QUE SE TRATA EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Eduardo Hernández Montiel.

Rúbrica.

(R.- 507615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
Amparo Indirecto 313/2020
EDICTO.

VELITCHKO GUEORGUIEV TZATCHKOV.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 313/2020-IV, PROMOVIDO POR HAUSSEIN CARLOS TAKE COUSSIRAT CONTRA ACTOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRA AUTORIDAD, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN: "LA OMISIÓN DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO, EL PROCEDIMIENTO Y LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 44/2018...", **SE EMPLAZA A USTED** Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBERLDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.-

Cuernavaca, Mor., veintiséis de abril de dos veintiuno.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.

Rúbrica.

(R.- 507861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Belia Estela Pérez Zúñiga.

Amparo 1337/2019 promovido por Francisco Javier García Mercado y Ricardo Martín García Galván contra actos reclamados al Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, secretario ejecutor y notificador de su adscripción, consistentes en el emplazamiento a juicio ordinario civil 406/2018 y como consecuencia todo lo actuado en se contradictorio. El dos de marzo de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordenó el llamamiento a juicio a la tercera interesada Belia Estela Pérez Zúñiga por edictos.

Comuníquese a la citada parte que cuentan con un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano jurisdiccional a hacer valer sus prerrogativas, se le requiere para que señale domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para oír y recibir notificaciones, percibida que, de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las personales, se practicarán por lista de acuerdos. La copia de traslado de la demanda se encuentra a su disposición en el órgano jurisdiccional y que se señalaron las nueve horas con siete minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, de acuerdo a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Amparo, esto es, los días catorce, veintiuno y veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Zapopan, Jalisco, dieciocho de mayo de 2021.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en Jalisco

Anastacia Pérez España
Rúbrica.

(R.- 507887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR A: MARFIELD LTD INC, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 57/2020-VII**, con motivo de la demanda de amparo promovida por Oceanografía, **sociedad anónima de capital variable**, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y al Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fue **señalado como tercera interesada** y al desconocerse su domicilio, una vez agotados todos los medios de investigación para ese efecto, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto**, a apersonarse al juicio, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

La Actuaría Judicial adscrita al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Licenciada Gabriela Díaz Mora
Rúbrica.

(R.- 507933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR A: SHANARA MARITIME INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 57/2020-VII**, con motivo de la demanda de amparo promovida por Oceanografía, **sociedad anónima de capital variable**, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y al Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fue **señalado como tercera interesada** y al desconocerse su domicilio, una vez agotados todos los medios de investigación para ese efecto, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a apersonarse al juicio, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

La Actuaria Judicial adscrita al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Licenciada Gabriela Díaz Mora
Rúbrica.

(R.- 507934)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

BRYSEIDA LICENCIO SALAS SOLÍS, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 331/2020, promovido por Juan Carlos Hernández Álvarez, contra actos de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y del Consejo de la Judicatura, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzananas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le reconoció el carácter de parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que los actos reclamados en el juicio de amparo de que se trata consisten en: 1) Acuerdo emitido por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicado en la circular número trece de veintinueve de junio de dos mil veinte, 2) de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, continuar con la suspensión de labores en los términos de las circulares 6, 7, 8 y 11, 3) la omisión de publicar del Protocolo para la Prevención de Contagios por Coronavirus Sars-Cov2 (Covid19) en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, 4) la omisión y/o falta de impulso procesal dentro del expediente 231/2019/III del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con sede en esta ciudad, 5) la omisión y/o falta de

impulso procesal dentro del expediente 53/2020 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia Microregional, con sede en Perote, Veracruz, 6) la omisión y/o falta de estrategia por parte de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para no “paralizar la justicia mediante medios electrónicos”, 7) la omisión y/o falta de iniciativa por parte del Diputado Rubén Ríos Uribe para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz para implementar la “justicia el línea ante la pandemia Covid 19” y 8) el comunicado 01 del Poder Judicial del Estado de Veracruz a cargo de la Magistrada Sofía Martínez Huesca de treinta de julio de dos mil veinte, mediante el cual amplía el plazo de suspensión de labores del lunes tres de agosto de dos mil veinte al catorce de agosto de dos mil veinte.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 11 de mayo de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Miguel Ángel González Limón

Rúbrica.

(R.- 506758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 468/2020, promovido por Eduardo Medina Pérez, en representación de Sonia Elena Cuevas López, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial en Mexicali, Baja California y Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil Del Partido Judicial En Mexicali, Baja California, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio al tercero interesado Jesús Javier Gómez Olmedo. “[...] IV. ACTOS RECLAMADOS: De las autoridades responsables señalo la falta de llamamiento a juicio ordinario de prescripción positiva, el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones subsecuentes a partir de este, incluida cualquier sentencia definitiva e interlocutoria, o adjudicación y demás enajenaciones dictadas dentro o a consecuencias del juicio radicado bajo el número de expediente 264/2018 del Juzgado Primero de los Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Procedimiento al que no comparecí, lo que acarrea que sean directamente violatorios de los Derechos Humanos de Garantía de audiencia, legalidad, seguridad pública, debido proceso y Supremacía Constitucional de que soy recipiente y que se encuentran garantizados en los artículos 14, 16, 133 y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, lo que me coloca en un estado de absoluta indefensión. Todo y cada uno de los actos de autoridad que reclamo en la presente demanda de garantías, los atribuyo a las autoridades señaladas como responsables, bien sea que los hayan llevado a cabo por sí mismas o por conducto de factores, dependientes, agentes, ejecutores, inferiores jerárquicos, subalternos o subordinados.[...]”. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersone al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 22 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali.

Lic. José de Jesús Bernal Gómez

Rúbrica.

(R.- 506781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

Juicio de amparo indirecto 695/2020-III

Quejoso: José Lino Márquez Alejandro, por propio derecho

Hago saber: En el referido juicio de amparo promovido por el mencionado quejoso, contra actos de del Juez Tercero Penal Auxiliar "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, consistente en el acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinte dictado en la causa penal 304/2016 del índice de la referida autoridad, mediante el cual se le requirió para que exhiba la cantidad de \$131,528.35 (ciento treinta y un mil quinientos veintiocho pesos 35/100 moneda nacional) para garantizar su libertad personal y la reparación del daño ocasionado a la tercera interesada Grupo Empresarial NCT, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el apercibimiento que de no exhibir dicha cantidad dentro del plazo de diez días hábiles, se libraría orden de aprehensión en su contra y sería reingresado al Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo. Ahora, se hace constar que en el referido juicio de amparo, por acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la tercera interesada Grupo Empresarial NCT, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno periódico de mayor circulación en la República, además de fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este Juzgado, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Doy fe. Cancún, Quintana Roo; ocho de abril de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Miguel Darío Rendón Dircio

Rúbrica.

(R.- 507131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 693/2020-II, PROMOVIDO POR HEIDELBERG MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA LITOGRAFICA ROMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMO TERCEROS INTERESADOS AL ANTES SEÑALADO Y A OSCAR ADOLFO PACHECO RAMÍREZ Y, PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

“LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TOCA 1799/2011/3 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE 11 DE MARZO DE 2019 DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR HEIDELBERG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE LITOGRAFÍA ROMA, S.A. DE C.V. Y OSCAR PACHECO RAMÍREZ DENTRO DEL EXPEDIENTE 137/2007 POR LA CUAL SE RESOLVIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN.”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 507424)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna

Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392,

colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila

EDICTO

Guadalupe Jazmín Espinoza Rodríguez.

Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 1127/2020, promovido por la Antonio Hernández Saavedra, contra actos del Tesorero Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango y otras autoridades, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, y en el periódico “EXCELSIOR”, que se editan en la Ciudad de México, por ser este último el de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las diez horas del diez de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado: Todo lo actuado dentro del procedimiento de fiscalización

que dio origen a la resolución determinante del crédito fiscal por concepto de impuesto predial, por falta de notificación al mismo, que, dio origen al embargo y posterior adjudicación del inmueble consistente en la casa-habitación ubicada en Privada Querétaro número 205, Fraccionamiento Valle Chapala, de Gómez Palacio, Durango, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la inscripción de la escritura de adjudicación. Dicha adjudicación se realizó bajo la partida 29796 Tomo Legajo-2013 de la Sección ESCRITURAS PUBLICAS-GOMEZ ADJUDICACIÓN el 19 de noviembre de 2013.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, diez de mayo de dos mil veintiuno
Por autorización del Juez Quinto de Distrito en La Laguna, firma el[la] Secretario[a]

Lic. Laura Ivette Adame Hernández.

Rúbrica.

(R.- 507551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial
Cadereyta Jiménez, N.L.
EDICTO

**A LA PERSONA MORAL ACEROS LOZANO FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: IGNORADO.**

Mediante autos dictados en fecha 13 trece de abril de año 2021 dos mil veintiuno y 05 cinco de Diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, se ordenó dar cumplimiento al proveído de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente, procédase a notificar a la parte demandada la sociedad denominada **Aceros Lozano Fabricación de Estructuras, S. de R.L. de C.V.**, por medio de edictos que deberán de ser publicados por 3 tres veces consecutivas, en el "Diario Oficial", siendo la última de estas publicada por lo menos con dos días de anticipación a la fecha señalada mediante auto dictado el día 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno, es decir la fecha para llevar a cabo el desahogo de la confesional a cargo del representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones de la sociedad denominada Aceros Lozano Fabricación de Estructuras, S. de R.L. de C.V., a las **11:00 once horas del día 27 veintisiete de julio del 2021 dos mil veintiuno**, ello sin contar el día en que se verifique la notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma ni el señalado para recibir la declaración, debiendo comparecer en la fecha y hora indicada con el original de una identificación oficial que contenga fotografía, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, o no comparecer sin justa causa a esta citación, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por éste juzgado, dentro de los autos que integran el expediente judicial número **225/2019** relativo a los **medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil** promovidos por **Jesús Ángel López Castro**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Mudanzas Zavala, S.A. de C.V.**, respecto de la **sociedad denominada Aceros Lozano Fabricación de Estructuras, S. de R.L. de C.V.**, la cual se se llevará a cabo en el local de este tribunal el desahogo de la confesional a cargo del representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones de la **sociedad denominada Aceros Lozano Fabricación de Estructuras, S. de R.L. de C.V.** Asimismo se publicarán los edictos por 3 tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial", así como en el Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, pudiendo ser "El Reforma" o "Milenio Diario"; debiéndose presentar el representante legal de la persona moral Aceros Lozano Fabricación de Estructuras, S. de R.L. de C.V., dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; procédase a fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que pasado el término antes mencionado, en caso de no comparecer por sí, a por apoderado legal o por persona facultada para representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de este juzgado, la cual contendrá, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. Finalmente, se previniéndose a la parte absolvente a efecto de que señale domicilio en el lugar del juicio, es decir Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se le realizará las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, en la forma prevista por los artículos 1068 fracción II y 1069 del Código de Comercio.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 22 de abril del año 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Manuel Abraham Pámanes Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 507661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Martha Cecilia Burrola Cazares

En el juicio de amparo número 257/2020, promovido por el apoderado legal de la moral quejosa

“Slya Servicios” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad; y de otras autoridades, todas con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen “ 1.- De la H. Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se reclama: a).- El irregular emplazamiento pretendido a mi representada y supuestamente realizado en el domicilio ubicado en Calle Flores Magón número 7200 L 41 Centro Comercial Plaza Bonita, colonia Salvatierra, de esta ciudad, y que se desprende de las constancias actuariales de fecha 15 y 19 de marzo de 2019 del expediente número 5726/2018-2D (y que obran a fojas 9 y 10 respectivamente en el citado expediente), pues se hizo caso omiso a las formalidades esenciales del procedimiento, impidiendo que el quejoso tenga seguridad jurídica y por ende, dejándolo en estado de indefensión. b) Todas las actuaciones que se hayan llevado a cabo en el expediente número 5726/2018-2D con posterioridad al irregular emplazamiento descrito con anterioridad inmediata y que se base en la supuesta legalidad de dicho acto, incluyendo el laudo dictado en fecha 26 de junio de 2019. c) El desacato a las disposiciones de Orden Público contenidas en los artículos 5, 17, 685, 686, 742 fracción I, 743 fracción I y su último párrafo, 751, 752 y 841 de la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso concreto (de ahora en adelante Ley Federal del Trabajo). II.- Del C Presidente de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se reclama: a).- Todas las actuaciones que se hayan llevado a cabo en el expediente número 5726/2018-2D con posterioridad al irregular emplazamiento descrito con anterioridad inmediata y que se basen en la supuesta legalidad de dicho acto, incluyendo el laudo dictado en fecha 26 de junio de 2019 y su respectiva actualización de cómputo de prestaciones. b).- Todos los actos ordenados y/o ejecutados en aras de continuar una secuela procesal basada en el irregular emplazamiento pretendido a mi representada en el expediente número 5726/2018-2D y que se advierte de las constancias actuariales de fecha 15 y 19 de marzo de 2019 (y que obran a fojas 9 y 10 respectivamente en el citado expediente). c) El desacato a las disposiciones de Orden Público contenidas en los artículos 5, 17, 685, 686, 742 fracción I, 743 fracción I y su último párrafo, 751, 752 y 841 de la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso concreto (de ahora en adelante Ley Federal del Trabajo) [...]”, por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Martha Cecilia Burrola Cazares, por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 30 de marzo de 2021.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

María Socorro Hurtado Ceja

Firma Electrónica.

(R.- 507793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En juicio de amparo 314/2021, por desconocerse domicilios de terceros interesados Óscar Mange Contreras y Productores de Leche del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndose que dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por lista que se fije en estrados de este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal A. Nombre de quejoso: Mario Alberto Lugo Copetillo. B. Tercero interesado: Óscar Mange Contreras, Productores de Leche del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable y BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANCRECER. C. Autoridad responsable: Juez Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil, con residencia en esta ciudad. D. Acto reclamado: el ilegal auto dictado en fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, publicado en el lista el día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, dictado en cuaderno separado al expediente número 1473/1997 promovido por BANCRECER, S.A DE C.V. en contra de PRODUCTORES DE LECHE DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. y OSCAR MANGE CONTRERAS mediante el cual la autoridad responsable dejó de aplicar y observar en perjuicio del quejoso las disposiciones de orden público y de aplicación obligatoria que deben regir en todo juicio mercantil contempladas en los artículos, 1057, 1063 y 1292 del Código de Comercio en vigor; el artículo 1143 de Código Civil Federal y los artículos 1 y 2 del Código Procesal Civil Federal así como los artículos 54 y 64 del Código adjetivo Civil para el Estado de Sonora.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente:

Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciada Paula Aurora Navarro Esparza.

Rúbrica.

(R.- 507803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

TERCERO INTERESADO

“Representante de la sucesión de bienes de Antonio Castro Santos”

En los autos del **juicio de amparo** indirecto **177/2020-II**, promovido por Rachel Guzmán López, Leticia Barrientos Rojas, Esther del Carmen Guzmán López y Adolfo Quiroz Herrera, en el que se reclama todo lo actuado en los autos del expediente **395/2014** relativo a las diligencias de información *ad perpetuam* –relativo a la prescripción de un inmueble- y sus consecuencias; así como todo lo actuado en el diverso juicio ordinario civil **539/2016**, así como sus consecuencias, ambos del índice del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Tierra Blanca, Veracruz**. La demanda de amparo fue admitida por auto de **trece de marzo de dos mil veinte**. En diverso de **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio a la representación de la sucesión a bienes del tercero interesado **Antonio Castro Santos**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días naturales** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, para los efectos legales a que haya lugar. En el entendido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en la conurbada de Veracruz. Apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se

realizarán por lista de acuerdos. Salvo que con posterioridad decida hacer el señalamiento respectivo para lo cual conserva expedito su derecho. Fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional.

Boca del Río, Veracruz, 14 de mayo de 2021.

Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Mario De la Medina Soto

Firma Electrónica.

El Secretario

Jorge Alberto Garza Ortega

Firma Electrónica.

(R.- 507865)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Décimo Tercero Civil de Proceso Oral

EDICTOS

Que con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno **ARTEAGA NÚÑEZ RODRIGO RAFAEL** interpuso demanda de amparo directo en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se formó cuaderno de amparo relativo al juicio **ORAL CIVIL** promovido por **ARTEAGA NÚÑEZ RODRIGO RAFAEL** en contra de **ISOLINA CORTES CARBALLEDA DE PENEDO, SEVERINO PENEDO SALCEDA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** expediente **545/2018**, el Juez Décimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, **Licenciado Hiram Arturo Cervantes García**, mediante proveídos de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, ordenó:

Córrase traslado a los **TERCEROS INTERESADOS: ISOLINA CORTES CARBALLEDA, SEVERINO PENEDO SALCEDA**, para que acuda ante la autoridad Federal a defender sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los terceros interesados **ISOLINA CORTES CARBALLEDA DE PENEDO Y SEVERINO PENEDO SALCEDA**, por medio de **EDICTOS**, por lo que se ordena publicar por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el **DIARIO OFICIAL** y en el periódico **EL UNIVERSAL**, haciéndosele saber que deberá acudir ante la autoridad federal a defender sus derechos dentro de un término de **TREINTA DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y respecto a los actos de violación hizo valer lo siguiente: el acto que realizó indebida e ilegalmente en razón de que la sentencia no cumple con los requisitos de imparcialidad, equidad y por ende la legalidad dado que no resolvió conforme a las constancias de autos, ello al omitir analizar y valorar indebidamente las pruebas que ofrecí y admitió dentro del juicio, admitir indebidamente una tercería de coadyuvancia, resolver en base en consideraciones sin sustento técnico alguno, resolver cuestión de que no fue materia de la Litis, privar del derecho de audiencia al suscrito sobre las consideraciones indebidas que utilizó para dar por hechas las consideraciones del perito de la contraria a pesar de que este le advirtió que para dictaminarlo se requería emplear elementos técnicos para ello, lo cual viola mis derechos humanos a la impartición de justicia que consignan los artículos 1, 14, 16 y 17 de nuestra Constitución, motivo por el cual el demandante el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

Quedando a disposición de los terceros interesados, las copias de traslados correspondientes.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Heribrant Pedraza Meza.

Rúbrica.

(R.- 507882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 446/2020-II, PROMOVIDO POR JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ARREDONDO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, CON DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA ASPIRELABS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y OTROS Y, PRECISÓ COMO ACTOS RECLAMADOS:

“DE LA ORDENADORA:

LA INCONSTITUCIONAL TRAMITACIÓN DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE SE ENCUENTRA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1276/2011, PROMOVIDO POR BANCO DE BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CONTRA DEL SUSCRITO QUEJOSO JOSÉ EDUARDO TELLEZ ARREDONDO Y LA CODEMANDADA ROSALINDA CASTILLO MEZA, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO FUI EMPLAZADO POR EDICTOS SIN FUNDAMENTO Y MOTIVO ALGUNO, POR LO QUE EN TAL SITUACIÓN SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE TODO LO TRAMITADO EN EL JUICIO ANTES MENCIONADO AL HABERSE VIOLADO MI GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, COMO ES:

A.- EL AUTO QUE ORDENA LA RESPONSABLE EMPLAZARME POR EDICTOS;

B.- EL AUTO QUE ME DECLARA EN REBELDÍA;

C.- LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE DONDE EMANA EL ACTO RECLAMADO;

D.- AUDIENCIA DE REMATE

E.- Y EN GENERAL TODO ACTO DE AUTORIDAD QUE ME HAYA DEJADO SIN EXCEPCIÓN Y DEFENSA AL SUSCRITO QUEJOSO.

DE LAS EJECUTORAS:

A. C. JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTIFICADOR ADSCRITO A ESE H. JUZGADO: EL INCONSTITUCIONAL INTENTO DE EMPLAZAMIENTO AL SUSCRITO TODA VEZ QUE DICHA DILIGENCIA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS “QUE LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA ORDENAN” PARA UNA NOTIFICACIÓN JURÍDICA CONFORME A DERECHO LO QUE TUVO COMO CONSECUENCIA QUE LA RESPONSABLE ORDENADORA ME EMPLAZARA POR EDICTOS, TAL COMO SE VERÁ EN EL CAPÍTULO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE ESTA DEMANDA DE AMPARO.

B. C. NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: EL INCONSTITUCIONAL INTENTO DE EMPLAZAMIENTO, YA QUE ESTE NO CUMPLIÓ, CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE; PUES, SE INTENTÓ NOTIFICARME EN UNA CASA DISTINTA A DONDE HABITO EL SUSCRITO, TAL Y COMO SE NARRA CON DETALLE EN LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA DE GARANTÍAS.”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 507725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en resolución de **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, dictada en los autos de la solicitud de Concurso Mercantil **4/2021-P.C.**, promovida por **Financiamiento Progreseemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, se ordenó al conciliador **José Gerardo Badín Cherit** que tramitara la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; conforme a los términos ordenados en dicha determinación que en lo conducente dice:

PRIMERO. Es fundada la solicitud de concurso mercantil planteada por la comerciante **Financiamiento Progreseemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, por conducto de su Director General ***** y sus apoderados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha, **treinta de abril de dos mil veintiuno, se declara en concurso mercantil** en etapa de conciliación a **Financiamiento Progreseemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, quien tiene su domicilio en: **Carretera Picacho-Ajusco Número 130 (ciento treinta) Despacho 203 (Doscientos tres) Jardines en la Montaña, Código Postal 14120 (catorce mil ciento veinte), Ciudad de México**, toda vez que en dicho domicilio se llevó a cabo la visita y la comerciante manifestó ser el principal asiento de sus negocios.

SEGUNDO. Se declara abierta la etapa de conciliación.

TERCERO.- Se ordena a la comerciante **Financiamiento Progreseemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, suspenda los pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago se podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual **deberá informar la comerciante, bajo la vigilancia del conciliador, a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado.**

CUARTO. De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, es necesaria la presencia de un especialista altamente calificado y confiable para este Juzgador, por lo que se solicita al **Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles** para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, tenga a bien designar conciliador quien y previa aprobación de su propuesta, de dicho especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles. En tanto se efectúa designación de conciliador, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Una vez que sea designado conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo, atento en lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia.

QUINTO. Se ordena a la comerciante por conducto del director general, a sus administradores, gerentes y dependientes, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles.

SEXTO. Se suspende dentro de la etapa de conciliación cuyo inicio se ha decretado en esta resolución, todo mandamiento de embargo o ejecución, con la excepción prevista en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SÉPTIMO. Se ordena a la comerciante que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

OCTAVO. Se señala como **fecha de retroacción del concurso mercantil el dos de julio de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la Artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NOVENO. Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del dictamen emitido por el visitador, se desprende que prima facie son **acreedores: ABC CAPITAL; BLUE ORCHARD; FINANCIERA NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FRANKFURT SCHOOL, IIV IMPACT INVESTING FOND, FCP RAIF-DKM MIKROFINANZFONDS A Y B, IIV MICROFINANZFONDS, INCOFIN, INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION; INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION (LOAN B), MICROFINANCE ENHANCEMENT FACILITY (MEF), MICROVEST, MONEGA MIKROFINANZ & IMPACT FONDS; MONEGA MULTI-SECTOR MICROFINANZ& IMPACT LOAN FUND; SERVICIOS Y ATENCIÓN INMEDIATA, TEGASA SA DE CV;**

DÉCIMO.- Se ordena al conciliador que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio, en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, en la que se desprenda del dictamen del visitador así como, en su caso, en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes dentro o fuera de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Lo aquí indicado se señala sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena al conciliador que dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su designación y aceptación de cargo, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al conciliador que dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su designación y aceptación de cargo, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la Ciudad de México, lugar en el que se encuentra el domicilio de la comerciante, así como en los Estados donde operan sucursales. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO CUARTO. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

México, Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 507863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

RODRIGO DE JESÚS DE LA GARZA RODRÍGUEZ, por conducto de su albacea MAURO ANTONIO GARCÍA PERALES.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 54/2021, promovido por ALFREDO ESTRADA NAVARRO, representante legal de la persona moral INMOBILIARIA CERRO DE LA SILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y su ejecución respecto de la otra autoridad señalada como responsable, dentro del toca de apelación 435/2020, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de mayo de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.

Rúbrica.

(R.- 507952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia
en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 3/2021
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a los codemandados José Juan Palafox Zamora y Sonia Cabello López, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **de tres de junio de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Filiberta Pérez Tolentino, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, y Luis Armando García Sánchez, **Agentes del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de actores** contra José Juan Palafox Zamora y Sonia Cabello López, se registró con el número **3/2021**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, manzana 50, lote 15, colonia Libertad, Municipio de Tultitlán, Estado de México, código postal 54492, también identificado como lote de terreno número 6, manzana 80, de la zona uno, del Ejido “San Francisco Chilpan IV” ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México...” Asimismo, en cumplimiento al auto de **TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque. Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---
COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este ----. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de

este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas,** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR INTERNET, EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA.

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios
Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Karin Marín Jasso.

Rúbrica.

(E.- 000081)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO.
HÉCTOR HUERTA GARCÍA.**

En los autos del juicio de amparo **315/2020**, promovido por **Ricardo Sánchez de la Barquera Ramírez**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Noveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de seis de agosto de dos mil veinte y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **HÉCTOR HUERTA GARCÍA**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 507950)

AVISOS GENERALES

**Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas
y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 22 de Julio del presente año 2021, a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 619-501, Col. Nápoles, alcaldía. Benito Juárez, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de Asistencia.
- II Designación de Escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- IV Presentación de acuerdos tomados en las diversas juntas de trabajo del Consejo Directivo de la Sociedad para su ratificación por parte de la Asamblea.
- V Discusión y, en su caso aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo en relación con el funcionamiento de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020.
- VI Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 203 fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- VII Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto anual de gastos para el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
- VIII Revocación y otorgamiento de poderes.
- IX Discusión y, en su caso, aprobación del programa de promoción de campaña en contra de la "piratería".
- X Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Ordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México a 15 de junio de 2021.
Presidente del Consejo Directivo
Peter Honerlage Jostmeier
Rúbrica.

(R.- 507855)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (**Sociedades**) que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 3°, fracción IV; 4°, fracción II, numeral 2; 5°, 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019; se notifica por medio del presente edicto a las **Sociedades**, el oficio de inicio de procedimiento cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: **Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM.** El artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), establece textualmente lo siguiente: *“Artículo 87-K.[...] Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: [...] f) Si la sociedad omite renovar el dictamen a que se refiere el artículo 87-P de esta Ley, y; [...]”*. Asimismo, la Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2014, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, prevé las causales de cancelación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) y el procedimiento a seguir por esta Comisión Nacional en tales casos. De ahí que la fracción IV señale lo siguiente: *“TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: [...] IV Omite presentar la renovación del Dictamen Técnico a la Comisión Nacional; [...]”*. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-70999/2018, del 06 de junio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuenta con un dictamen técnico vigente por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil catorce. Por lo anterior y toda vez que la CNBV determinó que las **Sociedades** incumplieron con la renovación de su dictamen técnico dentro de los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, las mismas se ubican en la causal de cancelación prevista en el artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la LGOAAC y Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de cancelación de registro como SOFOM por haber omitido presentar la renovación de su dictamen técnico a la Comisión Nacional, por lo que se les otorga un **plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente edicto, para que expongan por escrito a la Comisión Nacional lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su

representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

- 1 Agro Oportunidades, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Ayuda-TM Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 3 Consultoría Familiar Helo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Crece Por Ti, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 Empreende, Soluciones Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Financiera al Instante, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Financiera de Esperanza, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 8 Financiera Silice, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 9 Gestión y Soluciones Agropecuarias, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 10 Grupo Corporativo y Empresarial C.R.E.C.E, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 11 Innova, Conceptos Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 12 Navinsignia, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 13 Promonegocios R&R, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 14 Pymes Creciendo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 15 Scaruucheli Economía Social, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 16 Sekkan Construyendo Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 17 Servicios Globales Consolidados, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 18 Sociedad Operadora de Fomento e Impulso al Crecimiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 19 Soluciones Financieras Yaguna, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 20 Tical Impulsora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 21 Valor Productivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 507307)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de Resolución de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **3 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sociedades)** que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las Sociedades registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso f), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción IV de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracción IV; 4º, fracción II, numeral 2; 5º; 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a **20 de marzo de 2021**; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a **las Sociedades**, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso f), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción IV, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima establece los supuestos en que la CONDUSEF cancelará el registro de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, de ahí que la fracción IV, establezca: **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: IV. Omite presentar la renovación del Dictamen Técnico a la**

Comisión Nacional; Segundo. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-70999/2018, del 06 de junio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) informó a la CONDUSEF que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, conforme a lo señalado en el artículo 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; **Tercero.** La Comisión Nacional notificó el inicio de procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades** en el domicilio que proporcionaron a la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándoles diez días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que hicieran uso de su garantía de audiencia. **Cuarto.** Conlana Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Nevado Servicios Activos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., ejercieron su derecho de audiencia otorgado por esta Comisión Nacional, sin que desvirtuaran el incumplimiento atribuido. Mientras que FNAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., no hizo uso de dicho derecho. **Quinto.** La Comisión Nacional intentó notificar la Resolución de Cancelación de Registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, y en el cual fue recibido el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro, sin lograr llevar a cabo la notificación en mención **Sexto.** Del análisis realizado por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera al cumplimiento de obligaciones por parte de las **Sociedades** frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 31, fracciones XXIV, XLIX y L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que al día de hoy no cuentan con un dictamen técnico vigente, actualizando la hipótesis establecida en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Por lo anterior, y **Considerando.- 1.** Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; **2.** Que las **Sociedades** se ubican en la causal de cancelación prevista en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones; **3.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a través del oficio de Inicio de Cancelación de Registro, sin que Conlana Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Nevado Servicios Activos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., hayan desvirtuado el incumplimiento que se le atribuye y sin FNAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. haya hecho valer dicha garantía; y **4.** Que en términos del apercibimiento contenido en el oficio de Inicio de Cancelación de Registro, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso f), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción IV, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades**, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

1. Conlana Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. FNAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
3. Grupo Nevado Servicios Activos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

(R.- 507312)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades C
Expediente Administrativo 000159/2020
EDICTO A:

C. JUAN LÓPEZ ANAYA

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de trece de noviembre de dos mil veinte, y en cumplimiento al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ambos emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000159/2020**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted JUAN LÓPEZ ANAYA**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **el décimo quinto día hábil**, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000159/2020**, expediente constante de quinientas treinta (530) fojas en un tomo, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitido por la Directora de Investigaciones E de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

“(…)

*Se imputa como presunta falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en:*

“Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”

*La cual se desprende de la disposición indebida de **recursos de terceros** pertenecientes al Proyecto de Investigación con número de proyecto interno 8126 denominado “Biomarkers of Conversion Risk and Treatment Response in Early-Stage Schizophrenia-R01 MH110270”, el cual es financiado por los Institutos de Salud de los Estados Unidos de América, lo que significa que **los recursos aportados para el mismo no forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez** y su disposición se encuentra sujeta a autorización del responsable del proyecto de investigación al que pertenece, siendo su procedimiento regulado a través de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción IV del artículo 39, fracción V y VI del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud e inciso j) 1. Definiciones, Capítulo I, inciso a) y c) numeral 5. De las reglas para administrar los recursos de terceros de los*

Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, aprobados por la Junta de Gobierno el veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Lo anterior, en virtud de presuntamente haberse acreditado lo siguiente:

b) Juan López Anaya, en su carácter de Encargado de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, y de conformidad con las facultades contempladas en la fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, las cuales consisten en supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas sobre aspectos económicos y administrativos, y en virtud de ser el superior jerárquico de la Subdirección de Recursos Financieros conforme lo dispone el artículo 4 fracción III, inciso b); omitió de forma arbitraria cumplir con sus funciones de supervisar el cumplimiento de los artículos 41 fracción III, V y XI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 2. Captación de recursos de terceros, 5. De las reglas para administrar los recursos de terceros; incisos a), c) d) fracción iv., 6. Administración de los recursos de terceros fracción III, 9. Del control de los recursos de terceros y su ejercicio incisos a), c), d) y f) fracción iii y iv de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; al llevarse a cabo la indebida disposición de recursos de terceros correspondiente al Proyecto de Investigación con número interno 8126, Biomarkers of Conversion Risk and Treatment Response in Early-Stage Schizophrenia – R01 MH110270, por la cantidad de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) sin autorización del responsable del proyecto en el CFDI o en algún otro documento del que se pueda advertir su existencia; erogación que se llevó a cabo para fines diversos del proyecto como lo es la adquisición del compresor para IRM 1.5 y recarga de 250 Lts. de Helio para el equipo de Resonancia Magnética de 1.5T. Marca General Electric, llevada a cabo el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, sin contar con la documentación soporte que compruebe el procedimiento de contratación como lo es la requisición de compra, justificación de marca, expediente de contratación de bienes y oficio de pago.

Al respecto, se demuestra su actuar arbitrario al omitir dar respuesta al escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, suscrito por el *** ***** ***** ** ** ***** ***** representante del proyecto de investigación con número interno 8126 Biomarkers of Conversion Risk and Treatment Response in Early-Stage Schizophrenia – R01 MH110270, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el 9. Del control de los recursos de terceros y su ejercicio, incisos f) fracción III de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; informó al Lic. Juan López Anaya de dicha disposición indebida y el mismo no emitió respuesta alguna siendo hasta que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez requirió un informe pormenorizado de los hechos denunciados en dos ocasiones mediante similares 12230/AQ/41/02/2020 (foja 35) y 12230/AQ/72/2020 (foja 37) que dio respuesta con el diverso INNN-DG-DA-210-2020 comunicando lo siguiente:

(...)

Asimismo, el día once de diciembre de dos mil diecinueve presenció la Junta Directiva citada en su calidad de Encargado de la Dirección de Administración en la que aprobó como Nuevo Acuerdo la Adquisición de compresor para IRM 1.5T y Helio sin dar mayor detalle del origen de los recursos para su adquisición, ahora bien no hay que pasar inadvertido que la disposición del recurso de tercero en comento se llevó a cabo el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, tal y como se advierte en la fecha de emisión del cheque ***** a favor de ** ***** ***** ** ** **, esto es, cinco días antes de la celebración de la citada Junta, por lo que se desprende que desde esa fecha tenía conocimiento de la indebida disposición del recurso llevado a cabo por el entonces Director General y omitió supervisar que mismo y el Subdirector de Recursos Financieros que se encuentra subordinado a él, dieran debido cumplimiento a la normatividad aplicables para la disposición de los recursos de terceros asignados a los proyectos de investigación; al no contar con la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos de terceros, para su verificación e integración como lo es la firma de autorización del investigador responsable del proyecto en el CFDI ni en ningún otro documento para ejercer el gasto por la cantidad de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se presentó una omisión en la administración de los recursos de terceros del fondo del proyecto de investigación con número interno 8126, Biomarkers of Conversion Risk and Treatment Response in Early-Stage Schizophrenia – R01 MH110270, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 fracción III, V y XI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Capítulo I numeral 2, 5 incisos a, c, d, 6 fracción iii, Capítulo II, numeral 9 incisos a), c), d), f) fracción iii y iv de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a financiar proyectos de investigación de los Institutos Nacionales de Salud, por el que se causó un perjuicio al responsable del proyecto, *** ***** ***** ** ** ***** ***** al no poder obtener el reembolso de la cantidad antes señalada por parte del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez debido a que no existe un procedimiento que prevea dicha devolución por la forma indebida

en que se llevó a cabo y por parte de los Institutos Nacionales de Salud de Estados Unidos de América al no pertenecer dicha disposición al objeto del proyecto, trasladando la responsabilidad de reponer dicha cantidad con sus propios recursos, a efecto de no afectar la continuidad del proyecto y no incurrir en incumplimiento contractual que trae aparejada responsabilidad penal, civil y administrativa al mismo, lo que se consumó con la negativa expresa manifestada en el oficio INN-DG-DA-0746-2020 de fecha veintiséis de octubre del presente año signado por el **** * Director de Administración del Instituto en el que se comunica la imposibilidad material y legal de atender su requerimiento de reembolso a la cuenta del proyecto de referencia por la cantidad de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) y de la imposibilidad de poder facturarlos como gasto del proyecto en el periodo que correspondía para su reembolso; al no ser un gasto derivado del proyecto de investigación en cita, ya que debido a que la citada disposición no fue objeto del proyecto de investigación ni se encontraba contemplada en los gastos del mismo, no fue posible requerir su reembolso en el periodo que correspondía, tal y como se señala en el escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, *** * el reembolso requerido es a trabajo realizado el año anterior, por lo cual exigible el uno de junio del año siguiente al que se ejerció el gasto, por lo que al ser un gasto llevado a cabo el seis de diciembre de dos mil diecinueve, el mismo de ser procedente se reportaba el uno de junio de dos mil veinte, sin embargo al no contar con la justificación, autorización y soporte así como no pertenecer a los gastos del proyecto de investigación no fue posible exigir el reembolso en la factura (invoice) correspondiente, lo anterior se encuentra convenido en el documento de subvención en específico en el apartado relacionado al período de ajuste del presupuesto/proyecto correspondiente al proyecto en cita.

(...)"

No se contiene la información nombres y cuentas, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, relativa personas servidoras públicas involucradas en procedimientos administrativos; aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Director de Responsabilidades "C" de la Dirección General de Responsabilidades
y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Daniel Martínez González

Rúbrica.

(R.- 507928)

**Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas
y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 22 de julio del presente año 2021, a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 619-501, Col. Nápoles, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de Asistencia.
- II Designación de Escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y funcionarios de la sociedad.
- V Discusión y, en su caso, aprobación sobre la admisión y baja de socios.
- VI Aprobación de los convenios, pactos de reciprocidad o representación que la Sociedad ha celebrado con sociedades extranjeras o sus correspondientes.
- VII Reforma de estatutos.
- VIII. Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México a 15 de junio de 2021.

Presidente del Consejo Directivo

Peter Honerlage Jostmeier

Rúbrica.

(R.- 507859)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación